

48145



DIRECCION DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ORD.: 0 0 0 7 8 9

ANT.: No hay.

MAT.: Remite Resolución Exenta N°17, de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, que aprueba convenio de Desempeño Colectivo celebrado entre el Ministerio de Educación y el Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, para el año 2024, visada por la Subsecretaría de Educación.

ADJ.: Ordinario N°05, de 2024, de la Dirección de Educación Pública.

SOL.: 841.

13 MAR 2024

A : IGNACIO CÁCERES PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE SANTA CORINA

DE : RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

Por medio del presente, y en virtud del rol de coordinación del Sistema de Educación Pública que tiene esta Dirección, vengo en remitir la Resolución Exenta N°17, de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, que aprueba Convenio de Desempeño Colectivo celebrado entre el Ministerio de Educación y el Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, para el año 2024, visada por la Subsecretaría de Educación.

Sin otro particular, le saluda cordialmente,


RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)





DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ORD. N° 000005

ANT.: Artículos 16, 60 y 61 letra m) de la Ley N° 21.040.

MAT.: Solicita visar Resolución Exenta N° 17, de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, que aprueba Convenio de Desempeño Colectivo celebrado entre el Ministro de Educación y el Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, para el año 2024.

ADJ.: Ordinario N° 12, de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina; Ordinario N° 421, de 2023, del Ministro de Educación; Convenio de Desempeño Colectivo correspondiente al año 2024 suscrito entre el Ministerio de Educación y el Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina con sus respectivos anexos y Resolución Exenta N° 17, de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina.

MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCION DE EDUCACION PUBLICA
OFICINA DE PARTES
4 MAR 2024
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA:

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
EXP **48145**
FECHA: **4 MAR 2024**

Santiago,

5 ENE 2024

**A : NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

**DE : RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)**

Por medio del presente, y de conformidad con el rol de coordinación del Sistema de Educación Pública que tiene esta Dirección, vengo en remitir la Resolución Exenta N° 17, de 2023, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, que aprueba Convenio de Desempeño Colectivo para el año 2024, celebrado entre el Ministro de Educación y el Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, para efectos de que la referida resolución sea visada por usted, según lo prescrito en los artículos 7° letra g) de la Ley N° 19.553, que concede asignación de modernización y otros beneficios que indica, y 19 del Decreto N° 983, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento para la aplicación de incremento por desempeño colectivo del artículo 7° de la Ley N° 19.553.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECTOR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA (S)

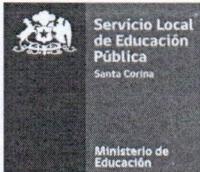
DEPARTAMENTO JURIDICO
JEFE

PSK/JPA/MCVC/DMC

- Distribución:
- Destinatario
- Gabinete DEP
- Archivo DEP
- Sol. **13**

Exp 48.145 -2023

MINISTERIO DE EDUCACION
GABINETE MINISTRO
09 ENE 2024
RECIBIDO



SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA

ORD.: N° 12/2023

ANT.: Decreto N.º 983, de 2003, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento para la aplicación de incremento por desempeño colectivo del artículo 7 de la ley N.º 19.553.

MAT.: Remite para visación de la Subsecretaría de Educación, Resolución Exenta que aprueba el Convenio de Desempeño Colectivo del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina.

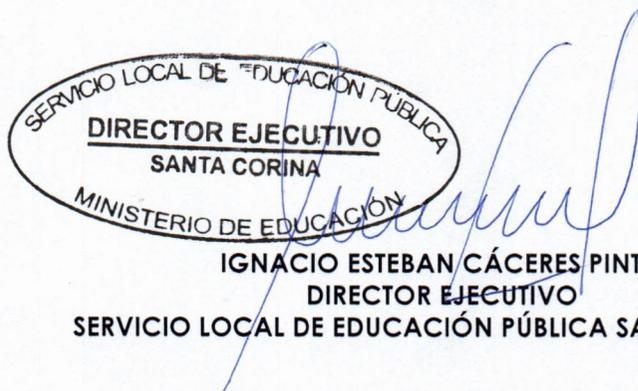
SANTIAGO, 28 de diciembre de 2023

**A: RODRIGO EGAÑA BARAONA
DIRECTOR (S)
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DE: IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA**

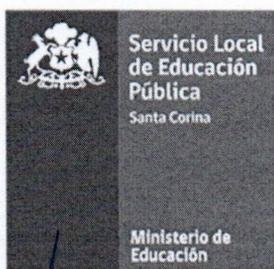
Junto con saludar, de conformidad con lo establecido en el artículo N°19 del Decreto Supremo N° 983, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento para la aplicación de incremento por desempeño colectivo del artículo 7 de la Ley N° 19.553. Se adjunta Resolución Exenta N° 0017 de fecha 11 de diciembre del 2023, del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, a modo que pueda gestionar la visación de la Subsecretaría de Educación a dicho documento.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


**IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA**

RLA/PRA/MVP
Distribución

- Subdepartamento Planificación y Procesos DEP



RLA/PRA/MVP

APRUEBA CONVENIO DE DESEMPEÑO COLECTIVO AÑO 2024, SUSCRITO ENTRE EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°0017

SANTIAGO, 11 DE DICIEMBRE DE 2023

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 21.040 de 2017, que creó el Sistema de Educación Pública; la Ley N° 21.516, de Presupuestos del Sector Público, correspondiente al año 2023; el Decreto con Fuerza de Ley N°1, Decreto con Fuerza de Ley N°1-19653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto Administrativo, aprobado por la Ley N° 18.834; la Ley N° 19.553, de 1998, que Concede Asignación de Modernización y Otros que indica; el Decreto Supremo N°983, de 2004, que aprueba reglamento para la aplicación de incremento por desempeño colectivo del artículo 7° de la Ley N°19.553; el Decreto con Fuerza de Ley N°162, de 2022, que fija la denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que se iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indican, y deroga los Decretos N°s. 69,70 y 71 de 2021, todos del Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 35 de 2019, que fija la planta de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana que comprende las comunas de Maipú, Cerrillos y Estación Central y otras materias que indica; el Decreto Supremo N° 96, de fecha 25 septiembre de 2023, del Ministerio de Educación, que regulariza designación del Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina de conformidad al artículo N°21 de la Ley 21.040; Ordinario N°421, de fecha 29 de noviembre de 2023, del Ministerio de Educación; el Ordinario N°05, de fecha 22 de noviembre de 2023, del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina; las Resoluciones N° 6 y N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón de las materias de personal que indica; y,

CONSIDERANDO

Que, el Servicio Local de educación pública Santa Corina, es un órgano público funcional y territorialmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de educación, como lo establece la Ley N°21.040;

Que, el artículo 1° de la Ley N.° 19.553, modificada por Ley N.° 19.882, que regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que Indica y el Decreto N.° 983, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento, conceden como nueva herramienta de gestión una asignación de modernización a los personales de planta y a contrata y, a las personas contratadas conforme al Código del Trabajo, de las instituciones regidas por las normas remuneratorias del Decreto Ley N.° 249, de 1974, del Ministerio de Hacienda;

Que, el artículo 3°, letra c), de la citada Ley N.° 19.553, establece que uno de los elementos de la citada asignación, corresponde a un incremento por desempeño colectivo, según lo expresa el artículo 7° de la misma norma; el que señala que será concedido a los o las funcionarios/as que se desempeñen en equipos, unidades, o áreas de trabajo, en relación con el grado de cumplimiento de las metas anuales fijadas para cada uno de ellos y, fija además el procedimiento que debe seguirse;

Que, por su parte, el Decreto Supremo N.° 983, de 2003, de Hacienda, dispone que los Jefes Superiores de los servicios harán llegar al ministro del cual dependen o con el cual se relacionan, una propuesta de convenio de desempeño, la que deberá contener a lo menos las especificaciones que se indican en su artículo 18, a saber; individualización del ministro del ramo y del jefe de servicio según corresponda; el objetivo general; identificación de los equipos; metas específicas; forma de evaluación; plazo en que deberán cumplirse las metas fijadas; mecanismos de control; y, firma de las partes;

Que, asimismo el artículo N° 17 de la norma precitada, establece que en el caso de no existir reparos a la propuesta de convenio por el ministro que corresponda o bien, habiéndose subsanado éstos, se deberá proceder a la suscripción de este a más tardar el día 30 de noviembre, del año en curso. Enseguida, su artículo 19 refiere que, mediante resolución o decreto, el respectivo Jefe Superior de servicio formalizará el convenio de desempeño dentro de los 10 días siguientes a su suscripción. Tratándose de servicios distintos a Subsecretarías, las resoluciones deberán ser visadas por el correspondiente Subsecretario;

Que, en relación con lo anterior el Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, mediante el Decreto Supremo N° 96, de 2019, de este origen, se nombró a don Ignacio Esteban Cáceres Pinto, quien fue designado en el cargo de Director Ejecutivo del referido servicio, a contar del 25 de septiembre de 2023, por el período de 6 años;

Que, el Convenio de Desempeño Colectivo año 2024 entre el Ministerio de Educación y el Servicio Local de Educación Pública Santa Corina fue suscrito con fecha 30 de noviembre de 2023;

Que, finalmente resulta necesario para la validez del Convenio de Desempeño Colectivo suscrito entre las partes, para el año 2024, proceder a su aprobación, mediante la emisión del presente acto administrativo, por ende, procedo a resolver lo siguiente:

RESUELVO

APRUEBASE el Convenio de Desempeño Colectivo del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina de fecha 30 de noviembre de 2023, para el año 2024, suscrito entre el Ministro de Educación, don Nicolás Eduardo Cataldo Astorga y don Ignacio Esteban Cáceres Pinto, en su calidad de Director Ejecutivo del señalado Servicio, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE DESEMPEÑO COLECTIVO AÑO 2024
ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE SANTA CORINA

En Santiago, a 30 de noviembre de 2023, entre el Ministro de Educación, **Sr. Nicolás Eduardo Cataldo Astorga** y el Director del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, **Sr. Ignacio Esteban Cáceres Pinto**, se ha suscrito el siguiente Convenio de Desempeño:

PRIMERO: El objetivo del presente convenio es establecer los equipos, centros de responsabilidad, unidades o áreas de trabajo del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina y sus metas e indicadores de gestión para el año 2024, en virtud de lo dispuesto en la Ley N.º 19.553, modificada por Ley N.º 19.882 que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica y, en el Decreto N.º 983, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del incremento por desempeño colectivo.

El grado de cumplimiento de dichas metas determinará el incremento por desempeño colectivo a que se refiere el artículo 7º de la Ley N.º 19.553, que le corresponderá percibir durante el año 2025 a las funcionarias y los funcionarios del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina adscritos a los respectivos equipos de trabajo.

SEGUNDO: Los Equipos de Trabajo o Centros de Responsabilidad que a continuación se señalan se encuentran definidos considerando tanto criterios funcionales como territoriales. Las unidades de trabajo definidas son las siguientes:

- Equipo apoyo Dirección e Instalación

TERCERO: Se adjunta y forma parte integrante de este convenio, el Anexo N.º 1: Indicadores de Desempeño, que contemplan el objetivo del indicador, nombre del indicador, fórmula de cálculo, numerador, denominador y efectivo de la meta 2024, fecha de cumplimiento, ponderación, medios de verificación, notas y supuestos, para cada centro de responsabilidad de del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina.

CUARTO: Se adjunta y forma parte integrante de este convenio, el Anexo N.º 2: Nómina de Funcionarias y Funcionarios por Centro de Responsabilidad, en el cual se incorpora la dotación efectiva de dicho personal de del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina.

QUINTO: Las metas establecidas en el presente convenio deben cumplirse entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

SEXTO: Se realizará un seguimiento en los meses de junio y diciembre del año 2024, de las metas comprometidas y se emitirá un informe de cumplimiento.

Un informe final, verificado por el área de auditoría interna del servicio, será remitido a la Ministro de Educación a más tardar el 07 de febrero de 2025.

SÉPTIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

Anótese y comuníquese

Firmado: Nicolás Eduardo Cataldo Astorga, Ministro de Educación
Ignacio Esteban Cáceres Pinto, Director Ejecutivo Servicio Local de Educación Pública Santa Corina.

DÉJASE establecido que las modificaciones que eventualmente se produzcan al presente Convenio de Desempeño Colectivo, deberán ser incorporadas en las resoluciones que emita el Servicio y, se entenderán como parte integrante de este.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



IGNACIO ESTEBAN CÁ CERES PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA



VºBº SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN



Distribución:

- Dirección de Educación Pública.
- Ministerio de Educación.
- Subsecretaría de Educación.
- Departamento Jurídico y Transparencia del SLEP Santa Corina.
- Archivo Director Ejecutivo del SLEP Santa Corina.



ORD: N°421

ANT: Ord. N°3031 del 24 de noviembre de 2023, de la Dirección de Educación Pública.

MAT: Convenio Desempeño Colectivo año 2024, del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina.

Santiago, 29 de noviembre de 2023

DE: **MINISTRO DE EDUCACIÓN**

A: **DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

En el marco del Convenio de Desempeño Colectivo 2024 propuesto por el Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, me es grato informarle que este ha sido aprobado por quien suscribe, sin presentar observaciones.

Agradeceré a usted instruir al Servicio Local que proceda a la formalización del Convenio de Desempeño Colectivo año 2024, mediante la dictación del acto administrativo correspondiente, una vez que se encuentre suscrito el aludido convenio.

Le saluda atentamente,

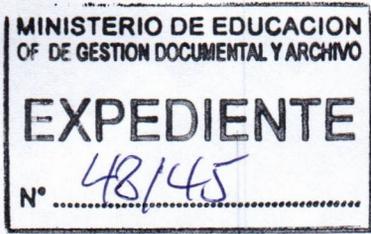


NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN



EOP/VAM/FPR/IOC/DOC/CDV/ASA
Distribución:

- Destinatario
 - Gabinete Ministro
 - División de Planificación y Presupuesto
 - Departamento de Planificación y Control de Gestión
- EXP.N°48145



ANT.: Artículo 7 de la ley N.º 19.553 y Decreto N.º 983, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

MAT.: Remite propuesta de Convenio de Desempeño Colectivo para el año 2024 del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina.

ADJ.: Ordinario N.º 5, del 2023, del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina; Convenio de desempeño Colectivo en dos copias; Anexo N.º 1 de indicadores de gestión por equipo y Anexo N.º 2 de listado de funcionarios por equipo.

A : NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

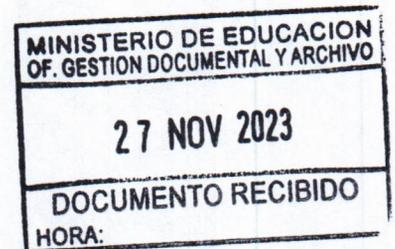
DE : JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Por medio del presente, y en virtud del artículo 17 del decreto N.º 983, del 2003, del Ministerio de Hacienda que "Aprueba reglamento para la aplicación del incremento por desempeño colectivo del artículo 7º de la Ley N.º 19.553, remito a usted la propuesta del Convenio de Desempeño Colectivo 2024 del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Firmado por:
Jaime Mario Veas Sánchez
Director de Educación Pública
Fecha: 24-11-2023 10:43 CLT
Dirección de Educación Pública



MVCV FJODR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N.º 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/8IGBB8-465>

MINISTERIO DE EDUCACION
OF. GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
EXPERIMENTE
N.º

MINISTERIO DE EDUCACION
OF. GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
27 NOV 2023
DOCUMENTO RECIBIDO
HORA



CONVENIO DE DESEMPEÑO COLECTIVO AÑO 2024
ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA

En Santiago, a 30 de noviembre de 2023, entre el Ministro de Educación, **Sr. Nicolás Eduardo Cataldo Astorga** y el Director del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, **Sr. Ignacio Esteban Cáceres Pinto**, se ha suscrito el siguiente Convenio de Desempeño:

PRIMERO: El objetivo del presente convenio es establecer los equipos, centros de responsabilidad, unidades o áreas de trabajo del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina y sus metas e indicadores de gestión para el año 2024, en virtud de lo dispuesto en la Ley N.º 19.553, modificada por Ley N.º 19.882 que Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica y, en el Decreto N.º 983, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del incremento por desempeño colectivo.

El grado de cumplimiento de dichas metas determinará el incremento por desempeño colectivo a que se refiere el artículo 7º de la Ley N.º 19.553, que le corresponderá percibir durante el año 2025 a las funcionarias y los funcionarios del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina adscritos a los respectivos equipos de trabajo.

SEGUNDO: Los Equipos de Trabajo o Centros de Responsabilidad que a continuación se señalan se encuentran definidos considerando tanto criterios funcionales como territoriales. Las unidades de trabajo definidas son las siguientes:

- Equipo apoyo Dirección e Instalación

TERCERO: Se adjunta y forma parte integrante de este convenio, el Anexo N.º 1: Indicadores de Desempeño, que contemplan el objetivo del indicador, nombre del indicador, fórmula de cálculo, numerador, denominador y efectivo de la meta 2024, fecha de cumplimiento, ponderación, medios de verificación, notas y supuestos, para cada centro de responsabilidad de del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina.

CUARTO: Se adjunta y forma parte integrante de este convenio, el Anexo N.º 2: Nómina de Funcionarias y Funcionarios por Centro de Responsabilidad, en el cual se incorpora la dotación efectiva de dicho personal de del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina.

QUINTO: Las metas establecidas en el presente convenio deben cumplirse entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2024.



SEXTO: Se realizará un seguimiento en los meses de junio y diciembre del año 2024, de las metas comprometidas y se emitirá un informe de cumplimiento.

Un informe final, verificado por el área de auditoría interna del servicio, será remitido a la Ministro de Educación a más tardar el 07 de febrero de 2025.

SÉPTIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor, quedando uno en poder de cada parte.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



NICOLÁS EDUARDO CATALDO ASTORGA
Ministro de Educación



IGNACIO
ESTEBAN
CACERES PINTO

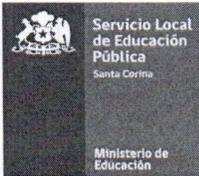
Firmado digitalmente
por IGNACIO ESTEBAN
CACERES PINTO
Fecha: 2023.11.30
13:06:13 -03'00'

IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO
Director Ejecutivo
Servicio Local de Educación Pública Santa Corina

RLA/PRA

Distribución:

- Destinatario
- Subdepartamento Planificación y Procesos DEP
- Archivo Director Ejecutivo SLEP Santa Corina



SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA

ORD.: N°05/2023

ANT.: Decreto N.º 983, de 2003, del Ministerio de Hacienda que aprueba reglamento para la aplicación de incremento por desempeño colectivo del artículo 7 de la ley N.º 19.553.

MAT.: Convenio de Desempeño colectivo para el año 2024 del Servicio de Educación Pública Santa Corina.

SANTIAGO, 22 de Noviembre de 2023

**A: JAIME VEAS SÁNCHEZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DE: IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA**

Junto con saludar, en el marco de la formulación del Convenio de Desempeño Colectivo Institucional del Servicio Local Educación Pública Santa Corina, adjunto le envío dos copias firmadas del convenio antes mencionado, Anexo 1 de Indicadores de Gestión por equipo y Anexo 2 de listado de funcionarios por equipo, con el fin de que usted remita esta información al Ministro de Educación para que tengan a bien aprobar la propuesta del convenio. Asimismo, debo señalar que a la fecha el Servicio no cuenta con Asociaciones de Funcionarios y Funcionarias.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**IGNACIO ESTEBAN CÁCERES PINTO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA SANTA CORINA**

RIA/PRA
Distribución

- Destinatario
- Subdepartamento Planificación y Procesos DEP
- Archivo Director Ejecutivo SLEP Santa Corina



REGULARIZA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE SANTA CORINA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N.º 21.040

Solicitud N.º 39

SANTIAGO, 31 de enero de 2024

DECRETO SUPREMO N.º 25 31.01.2024

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 32 N.º 10 y 35 de la Constitución Política de la República; en los artículos 4, 14 y 16 del D.F.L. N.º 29, de 2004, de Hacienda que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N.º 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N.º 21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023; en los artículos 16, 21 y 22 de la Ley N.º 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública; en el D.F.L. N.º 35, de 2018, de este origen, que Fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana que Comprende las Comunas de Maipú, Cerrillos y Estación Central y Otras Materias que Indica; en el Decreto N.º 162, de 2022, que Fija Denominación, Ámbito de Competencia Territorial, Domicilio y Calendario de Instalación con las Fechas en que se iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que Indica; en el Decreto Supremo N.º 192, de 2023, de Hacienda, que Fija los Porcentajes de Asignación de Alta Dirección Pública, de Primer Nivel Jerárquico que Indica; en el Of. Ord. N.º 325, de 28 de septiembre de 2022, de Educación, en el que se solicita iniciar concursos públicos que indica; en el certificado de 24 de noviembre de 2022, del Consejo de Alta Dirección Pública, que certifica que el perfil de selección del cargo de Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, del Ministerio de Educación, fue aprobado a través del acuerdo N.º 8.326, adoptado en la sesión ordinaria N.º 1.672, de 24 de noviembre de 2022; en el certificado de 10 de julio de 2023, del Consejo de Alta Dirección Pública, que certifica que una vez concluido el proceso de selección destinado a proveer el cargo de Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, del Ministerio de Educación, y habiéndose notificado a los postulantes, no se presentó ninguna reclamación al respecto; en el Of. Res. N.º 97, de 2023, del Presidente del Consejo de Alta Dirección

Pública al Presidente del Comité Directivo Local del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina que remite la nómina de candidatos propuestos para proveer el cargo; en el Of. GAB. PRES N.º 1.570, de 2023, por el que el Presidente de la República designa al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina; en el Of. Ord. N.º PIN-OO-00694-2023, de 8 de septiembre de 2023, del Servicio Civil que remitió al Sr. Ministro de Educación, la carpeta que contiene los antecedentes del concurso para promover el cargo que indica; y en la Resolución N.ºs 6 y 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial la ley N.º 21.040, que Crea el Sistema de Educación Pública y establece en el contexto de la política pública de desmunicipalización, la creación de setenta Servicios Locales de Educación Pública, los que se encargarán de proveer, a través de los establecimientos educacionales de su dependencia, el servicio educacional en los niveles y modalidades que corresponda, debiendo orientar su acción de conformidad a los principios que la informan.

Que, en virtud de lo anterior, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley, los mentados Servicios Locales de Educación Pública (SLEP), son órganos públicos, funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionan con el Presidente de la República, a través de este Ministerio de Educación.

Enseguida, su artículo 21 prescribe que la dirección y administración de cada Servicio Local estará a cargo de un/a Director/a Ejecutivo/a, quien será el/la jefe/a superior del servicio y es nombrado por el Sr. Presidente de la República, mediante el proceso de selección de altos directivos públicos.

Por su parte, mediante el D.F.L. N.º 35, de 2018, de este origen, que Fija Planta de Personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana que Comprende las Comunas de Maipú, Cerrillos y Estación Central y Otras Materias, se estableció en el literal A) numeral 1 del artículo 1º, el cargo de Director Ejecutivo, grado 4º EUS, de la planta de directivos de primer nivel jerárquico del Título VI, de la Ley N.º 19.882.

Que, mediante el Decreto N.º 162, de 2022, se fijó la Denominación, Ámbito de Competencia Territorial, Domicilio y Calendario de Instalación con las Fechas en que se iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que Indica, entre los que se encuentra el de marras.

Así, el artículo 19 estableció que se denominará Servicio de Educación Pública Santa Corina al SLEP de la Región Metropolitana; luego, el artículo 20 señala que el ámbito de competencia territorial del SLEP Santa Corina comprenderá las comunas de Maipú, Cerrillos y Estación Central, teniendo su domicilio en la comuna de Maipú.

Que, en ese contexto, el artículo 21, del mentado acto administrativo, señala que dicho Servicio iniciará sus funciones el día 1° de marzo de 2023, de conformidad a la programación establecida en el artículo sexto transitorio de la Ley N.° 21.040, ya citada con anterioridad.

Luego, mediante el Of. Ord. N.° 325, de 28 de septiembre de 2022, de Educación, se solicitó al Director Nacional del Servicio Civil, dar inicio a los concursos públicos que indica, a fin de designar entre otros, al Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina.

Que, el Consejo de Alta Dirección Pública, mediante documento de 24 de noviembre de 2022, certifica que el perfil de cargo de Directivo(a) Ejecutivo(a) del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, de este Ministerio de Educación, fue aprobado a través del acuerdo N.° 8.326, adoptado en sesión ordinaria N.° 1.672, de 24 de noviembre de 2022.

Que, mediante el Decreto Supremo N.° 192, de 2023, de Hacienda, se fija el porcentaje de asignación de alta dirección pública para el cargo en comento, el cual corresponde al 45%, tal como refiere el numeral 2 del citado acto administrativo.

Que, con fecha 10 de julio de 2023, el Consejo de Alta Dirección Pública, certifica que una vez concluido el proceso de selección destinado a proveer el cargo de Directivo (a) Ejecutivo (a) del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, de este Ministerio de Educación, y habiéndose notificado de ello a los postulantes, no se presentó ninguna reclamación al respecto.

Enseguida, mediante el Of. Res. N.° 97, de 9 de junio de 2023, el Servicio Civil remitió al Presidente del Comité Directivo Local, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, la nómina de candidatos (as) propuestos por el Consejo de Alta Dirección Pública para proveer el cargo de Director (a) Ejecutivo (a) del Servicio, de este Ministerio de Educación (concurso N.° 15.445).

Que, el Presidente de la República por GAB. PRES. N.° 1.570, de 1 de septiembre de 2023, designó a don Ignacio Esteban Cáceres Pinto, en el cargo de Director Ejecutivo, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina.

Finalmente, mediante el Of. Ord. N.° PIN-OO-00694-2023, de 8 de septiembre de 2023, el Servicio Civil remitió al Sr. Ministro de Educación, la carpeta que contiene los antecedentes del concurso para promover el cargo antes mencionado.

DECRETO:

1. **REGULARÍZASE** la designación de don **Ignacio Esteban Cáceres Pinto**, Cédula Nacional de Identidad N.º 15.448.323-3, en el cargo de Director Ejecutivo del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina, que comprende las comunas de Maipú, Cerrillos y Estación Central, por el periodo de seis (6) años, a contar del 25 de septiembre de 2023 y hasta el 25 de septiembre de 2029.
2. **TÉNGASE PRESENTE** que, por razones impostergables de buen servicio, la persona indicada en el numeral anterior asumió sus funciones en la fecha señalada, sin esperar la total tramitación del presente decreto;
3. **TÉNGASE PRESENTE** que la remuneración de la persona designada, será la que corresponde al grado 4º de la Escala Única de Sueldos, de conformidad a lo dispuesto en el D.F.L N.º 35, de 2018, ya individualizado;
4. **FÍJASE** en un 45% el porcentaje de asignación de alta dirección pública para la persona nombrada en el presente decreto, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 192, de 2023, de Hacienda;
5. **IMPÚTASE** el gasto que irroga la presente designación a la partida 09, capítulo 42, programa 01, Subtítulo 21 gastos en personal, del Servicio Local de Educación Pública de Santa Corina del presupuesto del Ministerio de Educación.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE

GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



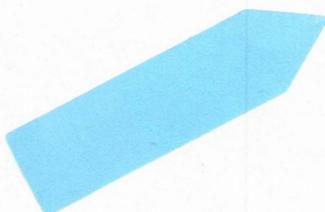
Formulación Convenio de Desempeño Colectivo 2024

SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE SANTA CORINA

Equipo de Trabajo o (CRI)	Objetivo del indicador	Nombre del indicador	Formula de Calculo	Unidad de medida	META 2024			Fecha de Cumplimiento	Ponderación	Medios de Verificación	Notas
					Numerador	Denominador	Efectivo				
Equipo apoyo Dirección e Instalación	Fomentar un sentido de pertenencia de los funcionarios con el Sistema de Educación Pública.	Porcentaje de funcionarios que ingresan al servicio y que reciben inducción	(Número de funcionarios que ingresan al servicio Y reciben inducción / Número total de funcionarios que ingresan al servicio)*100	Porcentaje	-	-	100%	31/12/2024	25%	1. Listado de funcionarios que ingresan al servicio. 2. Informe de inducciones realizadas.	1. Las inducciones solo consideraran a funcionarios del programa 01. 2. El informe de inducciones realizadas debe: a) Contener el listado de funcionarios del programa 01 que se integran al SLEP. b) Detallar las inducciones realizadas a los funcionarios del programa 01 que se integran al SLEP 3. Las inducciones realizadas por el SLEP debe contener al menos: a) La lista de asistencia b) Una encuesta de satisfacción 4. Para el calculo del indicador, se consideraran a aquellos funcionarios que entran desde el 1ero de enero al 31 de octubre del año t. 5. Se considerara que un funcionario recibe inducción cuando participa
Equipo apoyo Dirección e Instalación	Generar una base de conocimiento y buenas practicas mediante la estandarización y divulgación de procedimientos y/o instructivos	Porcentaje de procedimientos y/o instructivos formalizados en el año t	(Número de procedimientos y/o instructivos formalizados en el año t / Número de procedimientos y/o instructivos planificados a formalizar en el año t) *100	Porcentaje	-	-	100%	31/12/2024	25%	1. Planificación de procedimientos y/o instructivos a formalizar formalizados. 2. Procedimientos y/o instructivos formalizados. 3. Informe de avance de los procedimientos y/o instructivos formalizados. 4. Informe de cumplimiento de los procedimientos y/o instructivos formalizados.	1. La planificación de procedimientos y/o instructivos: a) Debe considerar la elaboración y formalización de procedimientos y/o instructivos, señalando las áreas que el servicio trabajará. b) Estar formalizado mediante envío del Plan al Director Ejecutivo a través de un memorándum o correo electrónico a más tardar en el mes de marzo del año t. c) Puede ser modificado solamente hasta junio, en sus actividades procedimientos y/o instructivos programados con posterioridad a la fecha de la modificación. 2. Se entenderá un procedimiento y/o instructivo por formalizado cuando el jefe del servicio apruebe por medio de su firma el documento elaborado. 3. El informe de avance es con cierre junio y el informe de cumplimiento con cierre diciembre.
Equipo apoyo Dirección e Instalación	Porcentaje de indicadores monitoreados del CDC y PMG	Porcentaje de indicadores monitoreados del CDC y PMG	(Número de indicadores monitoreados del CDC y PMG / Número total de indicadores formulados del CDC y PMG) *100	Porcentaje	-	-	100%	31/12/2024	25%	1. Actos administrativos que apunaban los instrumentos de CDC y PMG y sus modificaciones si corresponde. 2. Informe de monitoreo de los indicadores de CDC y PMG 3. Calendario de monitoreo de los indicadores de CDC y PMG	1. Entiéndase por: - CDC: Convenio de Desempeño Colectivo - PMG: Programa de Mejoramiento de la Gestión 2. Los informes de monitoreo del CDC y PMG contendrán la medición de los indicadores, los riesgos detectados y los medios de verificación correspondientes. 3. La calendarización del monitoreo de los indicadores de CDC y PMG debe estar aprobada a más tardar en el mes de marzo, por el jefe/a del área y enviado a través de memorándum o correo electrónico al Director/a Ejecutivo/a del Servicio. 4. Se entiende por indicador monitoreado del CDC y PMG al que cuenta con mediciones de su avance de acuerdo con la calendarización del monitoreo de los indicadores
Equipo apoyo Dirección e Instalación	Porcentaje de sesiones con el Comité Directivo Local de Educación Pública con acta publicada	Porcentaje de sesiones con el Comité Directivo Local de Educación Pública con acta publicada	(Número de sesiones del Comité Directivo Local de Educación Pública con acta publicada/ Total de sesiones del Comité Directivo Local de Educación Pública con acta aprobada) *100	Porcentaje	-	-	100%	31/12/2024	25%	1. Informe consolidado de las sesiones del Comité Directivo SLEP. 2. Actas de las sesiones del Comité Directivo aprobadas	1. Según el artículo 32 de ley 21.040, un funcionario del servicio local designado por el director ejecutivo cumplirá las funciones de secretario del Comité Directivo Local, actuará como ministro de fe y registrará sus sesiones. Con un máximo de 8 sesiones en un año escolar, según artículo 32.2. El artículo 37 señala la publicidad de las sesiones: las sesiones del Comité Directivo Local serán públicas y sus acuerdos se adoptarán en la sala legalmente constituida. 3. El secretario del comité directivo local será el responsable del proceso de publicar las actas, una vez aprobadas, en el sitio electrónico del servicio local. Dichas actas contendrán, como mínimo, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados y la forma como fueron votados. Tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para ello.

ANEXO 2: SLEP SANTA CORINA - LISTADO DE FUNCIONARIOS POR EQUIPO DE TRABAJO

Equipo de Trabajo "Equipo apoyo Dirección e Instalación"				
RUN	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres	Calidad Jurídica
18.464.850-4	BARRAZA	PIZARRO	ANTONIETA LEONOR	CONTRATA
15.376.431-K	NEWMAN	LÓPEZ	MARÍA EUGENIA	CONTRATA
16.569.456-2	RIVERA	ALARCÓN	PEDRO JAVIER	CONTRATA
16.918.579-4	VENEGAS	SEPÚLVEDA	PEDRO NEFTALÍ ISRAEL	CONTRATA
17.704.106-8	LABARRERA	ALFARO	RODRIGO ALONSO	CONTRATA
15.403.333-5	FUENTES	POBLETE	SEBASTIÁN JOSÉ	CONTRATA
15.845.207-3	POBLETE	MUÑOZ	MARÍA VICTORIA	CONTRATA





DFL 35 | FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO QUE COMPRENDE LAS COMUNAS DE MAIPÚ, CERRILLOS Y ESTACIÓN CENTRAL Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN; SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Promulgación: 30-OCT-2018 Publicación: 26-ENE-2019

Versión: Única - 26-ENE-2019

Url: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1128255&f=2019-01-26>

Url Corta: <https://bcn.cl/2z94h>

FIJA PLANTA DE PERSONAL DEL SERVICIO LOCAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO QUE COMPRENDE LAS COMUNAS DE MAIPÚ, CERRILLOS Y ESTACIÓN CENTRAL Y OTRAS MATERIAS QUE INDICA

DFL Núm. 35.- Santiago, 30 de octubre de 2018.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, cuyo Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y las facultades que me confieren los artículos sexto, trigésimo séptimo y trigésimo noveno transitorios de la ley N° 21.040, dicto el siguiente:

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Fíjense las siguientes plantas de personal del Servicio Local de Educación Pública de la Región Metropolitana de Santiago que comprende las comunas de Maipú, Cerrillos y Estación Central:

A) PLANTA DE DIRECTIVOS

1. Primer Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Director Ejecutivo – Jefe Superior de Servicio	4	1
Total		1

2. Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Directivo	5	4
Directivo	6	1
Total		5

3. Directivos afectos al artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Jefe de Departamento	6	1
Total		1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE DIRECTIVOS	7
--	----------

B) PLANTA DE PROFESIONALES

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Profesionales	6	1
Profesionales	7	2
Profesionales	8	2
Profesionales	9	5
Profesionales	10	5
Profesionales	11	3
Profesionales	12	2
Profesionales	13	4
Profesionales	15	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE PROFESIONALES	25
---	-----------

C) PLANTA DE TÉCNICOS

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Técnicos	10	1
Técnicos	11	1
Técnicos	12	2
Técnicos	13	1
Técnicos	15	1
Técnicos	16	1
Técnicos	17	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE TÉCNICOS	8
--	----------

D) PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Administrativos	12	1
Administrativos	13	1
Administrativos	14	2
Administrativos	16	1
Administrativos	17	3
Administrativos	18	1
Administrativos	19	1
Administrativos	20	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE ADMINISTRATIVOS	11
---	-----------

E) PLANTA DE AUXILIARES

Cargo	Grado EUS	N° de Cargos
Auxiliares	21	1
Auxiliares	22	1

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA DE AUXILIARES	2
--	----------

TOTAL DE CARGOS DE PLANTA	53
----------------------------------	-----------

Artículo 2º.- Establécense los siguientes requisitos para el ingreso y promoción a las plantas y cargos que se indican:

I.- DIRECTIVOS

Director Ejecutivo

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Directivos Segundo Nivel Jerárquico, Título VI de la ley N° 19.882.

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Directivos afectos al artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

II.- PROFESIONALES

Grado 6° EUS, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 4 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 5 años.

Grados 7°, 8° y 9° EUS, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 3 años.

Grados 10°, 11° y 12° EUS, alternativamente:

- i) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente y acreditar una experiencia profesional no inferior a 1 año, o
- ii) Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional no inferior a 2 años.

Grados 13° y 15° EUS:

Título profesional de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente.

III.- TÉCNICOS

Grados 10° y 11° EUS:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a 3 años.

Grados 12° y 13° EUS:

Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a 2 años.

Grados 15° y 16° EUS, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a 1 año, o
- ii) Título de Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como técnico no inferior a 2 años.

Grado 17° EUS, alternativamente:

- i) Título de Técnico de Nivel Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste, o
- ii) Título de Técnico de Nivel Medio otorgado por un establecimiento de educación técnico profesional del Estado o reconocido por éste.

IV.- ADMINISTRATIVOS

Grados 12º y 13º EUS:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a 4 años.

Grados 14º y 16º EUS:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a 3 años.

Grados 17º, 18º y 19º EUS:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a 2 años.

Grado 20º EUS:

Licencia de Educación Media o equivalente.

V.- AUXILIARES

Grado 21º EUS:

Licencia de Educación Media o equivalente y acreditar experiencia laboral no inferior a 1 año.

Grado 22º EUS:

Licencia de Educación Media o equivalente.

La expresión "validados", utilizada en los párrafos precedentes de este artículo, debe entenderse que comprende el reconocimiento, revalidación y convalidación de títulos profesionales que le corresponde efectuar a la Universidad de Chile, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2006, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, de la misma Secretaría de Estado, que aprueba los estatutos de esa Casa de Estudios Superiores, sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales, vigentes sobre la materia.

Artículo 3º.- Determinase el número máximo de dotación docente que será traspasada desde la Corporación Municipal de Maipú al Servicio Local de Educación Pública individualizado en el artículo 1º, en 1 profesional de la educación que desempeñe cargos directivos o técnicos pedagógicos.

A través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, se fijará el número de dotación docente a traspasar de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán de acuerdo al inciso anterior, indicando su calidad, sea de titulares o contratados, se realizará a través de los referidos decretos, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Artículo 4º.- Determinase el número máximo de dotación docente que será traspasada desde la Municipalidad de Cerrillos al Servicio Local de Educación Pública individualizado en el artículo 1º, en 1 profesional de la educación que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos.

A través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, se fijará el número de dotación docente a traspasar de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán de acuerdo al inciso anterior, indicando su calidad, sea de titulares o

contratados, se realizará a través de los referidos decretos, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Artículo 5°.- Determinase el número máximo de dotación docente que será traspasada desde la Municipalidad de Estación Central al Servicio Local de Educación Pública individualizado en el artículo 1°, en 4 profesionales de la educación que desempeñen cargos directivos o técnicos pedagógicos.

A través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación, se fijará el número de dotación docente a traspasar de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización de los profesionales de la educación que se traspasarán de acuerdo al inciso anterior, indicando su calidad, sea de titulares o contratados, se realizará a través de los referidos decretos, según lo dispuesto en el inciso tercero del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.040.

Artículo 6°.- Determinase que la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal que se fija en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley, será a contar de la fecha de publicación de este decreto con fuerza de ley, siempre que haya iniciado sus funciones el Servicio Local. En caso contrario, entrará en vigencia en la fecha en que inicie sus funciones dicho Servicio.

Artículo 7°.- Traspásense los bienes que correspondan y sean necesarios para la debida implementación y funcionamiento del Servicio Local de Educación Pública individualizado en el artículo 1°, desde el Ministerio de Educación y servicios dependientes o que se relacionen por su intermedio, con excepción de los bienes pertenecientes a la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La singularización específica de dichos bienes se realizará por uno o más decretos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único transitorio.- Desde la fecha de inicio de funciones del Servicio Local de Educación Pública individualizado en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley y hasta el 31 de diciembre de ese año, el incremento por desempeño institucional que corresponda pagar a los funcionarios del referido Servicio Local de Educación Pública, se determinará en relación al grado de cumplimiento de los objetivos de gestión que hubiere alcanzado la Subsecretaría de Educación durante el año inmediatamente anterior al año de inicio de funciones, de conformidad a la ley N° 19.553.

A su vez, para el pago del incremento por desempeño institucional durante el año siguiente a aquel en que inicie sus funciones el Servicio Local de Educación Pública antedicho, las autoridades que correspondan deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.553, dentro de los noventa días siguientes de la fecha de inicio de funciones del referido Servicio.

Desde la fecha de traspaso de los funcionarios en virtud de la aplicación del artículo trigésimo octavo transitorio de la ley N° 21.040, al Servicio Local de Educación Pública individualizado en el artículo 1° del presente decreto con fuerza de ley y hasta el 31 de diciembre de ese año, el incremento por desempeño colectivo se pagará en su porcentaje máximo que establece el artículo 7° de la ley N° 19.553, a los funcionarios traspasados al Servicio Local de Educación Pública antedicho.

Para el pago del incremento por desempeño colectivo durante el año siguiente a aquel en que inicie sus funciones el Servicio Local de Educación Pública, las autoridades que correspondan deberán determinar los equipos, unidades o áreas de trabajo y las metas de gestión y sus indicadores, conforme lo dispone el artículo 7° de la ley N° 19.553, dentro de los noventa días siguientes a la fecha de inicio de funciones del referido Servicio.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a los profesionales de la educación que se rijan por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.070 que aprobó el estatuto de los profesionales de la educación, a los asistentes de la educación regidos por la ley N° 21.109 ni a los trabajadores de los establecimientos de educación parvularia financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles vía transferencia de fondos.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Marcela Cubillos Sigall, Ministra de Educación.- Felipe Larraín Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Raúl Figueroa Salas, Subsecretario de Educación.



documento impreso desde www.bcn.cl/leychile el 10 del 01 de 2024 a las 17 horas con 4 minutos.